

tenta y cuatro mil pesetas (7.274.900) que en su relación con el presupuesto de contrata de siete millones doscientas ochenta y seis mil quinientas treinta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (7.266.531,58) representa una baja de doce mil quinientas treinta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos) en beneficio del Estado.

2.º Que las anualidades en que ha de quedar distribuido el presupuesto de remate de dichas obras se establezcan los importes de cuatro millones novecientas once mil quinientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (4.911.538,45) para la de mil novecientos sesenta y tres, y dos millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.362.461,55) para la de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido rehabilitada la concesion otorgada a «Tableros de Fibras, Sociedad Anonima (T. A. F. I. S. A.)», para aprovechar aguas del rio Lerez, en término municipal de Pontevedra, con destino a usos industriales.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Rehabilitar la concesion de que se trata, otorgada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1958, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Los plazos de ejecucion serán aquellos que figuran en la concesion y empezarán a contarse a partir de la fecha de publicacion de la rehabilitacion en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la concesion, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Iribarren Negro, en abril de 1956, con un presupuesto de ejecucion material de 2.213.095,55 pesetas.

4.ª La fianza complementaria depositada quedara sujeta a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

5.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitacion en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumpliera los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditada se procedera a declarar la caducidad de la concesion.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1963. — El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Yuncles (Toledo) autorizacion para aprovechar un caudal de aguas subterráneas del arroyo Tocenaque.

Esta Direccion General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Yuncles (Toledo) para aprovechar un caudal continuo de dos litros por segundo, equivalente a un caudal de seis litros por segundo, durante ocho horas, de aguas subterráneas del arroyo Tocenaque, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella poblacion.

Segunda. Las obras se ajustaran al proyecto formulado por la Confederacion Hidrografica del Tajo, suscrito en 4 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Emilio de Castro Elizaurre, por un importe de ejecucion material de 1.183.316,18 pesetas. La Comisaria de Aguas del Tajo podra autorizar pequenas variaciones que no alteren la esencia de la concesion y tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera. Las obras empezaran en los plazos que se fijan en el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto y subastadas las obras.

Cuarta. La Administracion no responde del caudal que se concede.

Quinta. El concesionario facilitara a la Administracion los comprobantes de la energia consumida en la elevacion de las aguas y cuanta documentacion y ayuda sea precisa para comprobar que los caudales utilizados no rebasan los de la con-

cesion y queda obligado a la construccion de un módulo que limite el caudal cuando la Administracion lo estime conveniente.

Sexta. La inspeccion y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de construccion quedaran a cargo de la Confederacion Hidrografica del Tajo y en el de explotacion al de la Comisaria de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotacion hasta que la Direccion General apruebe el acta.

Séptima. Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Queda sujeta esta concesion al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulacion de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Octava. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservacion de las especies.

Novena. Se concede la ocupacion de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podran ser decretadas por la autoridad competente.

Decima. La Administracion se reserva el derecho a tomar de la concesion los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Undécima. Se otorga esta concesion a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligacion de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimotercera. Caducara esta concesion por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 19 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesion del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Arceniega y Sodupe, con hijuela de Arceniega a Artiega.

Habiendo sido solicitado por «Abascal, S. A.» el cambio de titularidad a favor de «Autobuses Respaldiza-Bilbao, S. L.» de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Arceniega y Sodupe, con hijuela de Arceniega a Artiega (expediente número V-315), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenacion de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de agosto de 1963 esta Direccion General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada «Autobuses Respaldiza-Bilbao, S. L.» en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.436.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andujar y Jaen.

Habiendo sido solicitado por don Francisco Montijano Riquelme el cambio de titularidad a favor de «Transportes Hermanos Montijano, S. R. C.» de la concesion del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Andujar y Jaen (expediente V-652), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenacion de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 31 de agosto de 1963 esta Direccion General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada «Transportes Hermanos Montijano, S. R. C.» en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.434.